

RESOLUCIÓN C.S. N°: 508/2020

Avellaneda, 26 de octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N°580/2013, las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°115/2020, N°291/2020, N°312/2020, N°419/2020, N°441/2020, N°462/2020, N°314/2020, N°12/2014 y N°40/2018, la Resolución R. N°412/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE; DECNU-2020-355-APN-PTE; DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE; el DECNU-2020-576-APN-PTE y el Decreto reglamentario-2020-577-APN-PTE, el DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE; el DECNU-2020-678-APN-PTE, el DECNU-2020-714-APN-PTE, el DECTO-2020-715-APN-PTE, el DECNU-2020-754-APN-PTE, el DECTO-2020-755-APN-PTE, los recientes DECNU-2020-792-APN-PTE y DECTO-2020-794-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda en su art. 3 sostiene en su parte pertinente que: *"La Universidad Nacional de Avellaneda asume el compromiso de construir conocimiento para contribuir al logro de la justicia social, la independencia económica, la soberanía política, la equidad de género y la erradicación de la violencia en todas sus formas..."*.

Que la Resolución Consejo Superior N°97/2017 aprueba el Protocolo de Intervención ante situaciones de Violencia de Género, acoso sexual y discriminación por identidad de género y/o vivencia de la sexualidad en la Universidad, el cual fuera modificado por la Resolución Consejo Superior N°40/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, estando vigente el "Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia machista, acoso sexual y/o discriminación por identidad de género y/o vivencia de la sexualidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Avellaneda".

Que entendiendo conveniente adecuar la normativa preexistente al Protocolo referido, el Secretario de Bienestar Universitario, Prof. Ignacio Garaño, a través del Programa Transversal de Políticas de Géneros y Diversidades, eleva al Consejo Superior un proyecto de modificaciones a efectuarle al Reglamento para la designación de ayudante-alumno aprobado oportunamente por la Resolución C.S. N°12/2014.

Que se ha expedido oportunamente el Servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la modificación del reglamento mencionado, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución N°114/2020 y comunicado desde la Secretaría del Consejo Superior el Acta Especial N°92/2020 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°LXXXVI el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Modificar el Reglamento para la Designación de Ayudantes-Alumno/a, aprobado por la Resolución C.S. N°12/2014, el cual quedará redactado conforme el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Secretaría de Consejo Superior, a la Secretaría Académica y Unidades académicas de la Universidad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 508/2020



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AYUDANTES ESTUDIANTES

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°: Los/as estudiantes de la Universidad Nacional de Avellaneda, podrán ser designados/as en la categoría de Ayudantes Alumnos/as en trabajos de docencia, enseñanza, investigación, extensión y/o actividades de las áreas de transferencia, que desarrollen las distintas áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 2°: La incorporación de Ayudantes Alumnos/as tiene por objeto iniciar la formación académica y docente de estudiantes en las distintas áreas de la Universidad.

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 3°: Para cubrir las vacantes se realizará una convocatoria de selección de antecedentes y entrevista personal.

ARTÍCULO 4°: Las personas responsables de las áreas involucradas en la convocatoria presentarán a sus respectivos Departamentos las solicitudes de vacantes para Ayudantes Alumnos/as.

ARTÍCULO 5°: Para cubrir las vacantes de Ayudante Alumno/a, se realizará una convocatoria con amplia difusión interna a la Universidad. Esta convocatoria deberá efectuarse por un lapso no inferior a cinco (5) días hábiles, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha límite establecida para recibir las inscripciones de los/as aspirantes.

ARTÍCULO 6°: La convocatoria para la designación de Ayudante Alumno/a deberá especificar:

a) tipo de tareas a desempeñar.

- b) Departamento, área de conocimiento y objeto de la convocatoria.
- c) Número de cargos a proveerse.

ARTÍCULO 7°: Cumplido el período de inscripción se publicará y difundirá la lista de personas inscriptas.

DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8°: Los/as aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) solicitud de inscripción;
- b) curriculum vitae firmado, con carácter de declaración jurada;
- c) certificado analítico que acredite la aprobación del 40% de las asignaturas del Plan de Estudios y que ha aprobado la asignatura a la cual se presenta;
- d) nota declarando su voluntad de desempeñar la práctica académica en el marco de su formación.
- e) libre de sanciones emitido por SIU.

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 9°: En la selección actuará una Comisión Asesora que será presidida por una persona del claustro docente responsable de la asignatura y dos docentes, en lo posible del área objeto de la convocatoria y una persona del claustro estudiantil en su carácter de veedora que esté cursando el último año de la carrera y que tenga aprobadas, al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas del Plan de Estudios, con excepción de las carreras nuevas donde este porcentaje no fuera posible. En el caso de Investigación o Extensión o Áreas de Transferencia (Observatorios) la comisión se integrará por el/la Director/a de Proyecto y dos docentes, en lo posible del área objeto de la convocatoria y una persona del claustro estudiantil en su carácter de veedora que esté cursando el último año de la carrera y que tenga aprobadas, al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas del Plan de Estudios, con excepción de las carreras nuevas donde este porcentaje no fuera posible. La comisión en su totalidad será designada por el Consejo

Departamental. La evaluación se basará en los antecedentes y documentos presentados y una entrevista personal. La Comisión Asesora podrá emitir dictámenes de mayoría y minoría, en caso de no existir unanimidad.

DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 10°: Para la designación como Ayudante Alumno/a estudiante son requisitos excluyentes:

- a) ser estudiante regular de la Universidad.
- b) tener un mínimo de un año de antigüedad en esa situación.
- c) haber aprobado la asignatura en la cual se postula.
- d) haber aprobado, al menos, el 40% de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera a la que pertenece la asignatura para la que se postula.
- e) No haber recibido una sanción en el marco del *Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia Machista acoso sexual y/o discriminación por identidad de género y/o vivencia de la sexualidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Avellaneda*, o, en caso de haber recibido una sanción, haber cumplido con las recomendaciones de formación y/o reparación que oportunamente se hubiesen sugerido en el informe elaborado por el Equipo Interdisciplinario que desarrolla tareas en ese marco. El cumplimiento será luego acreditado por dicho Equipo Quien presida la Comisión Asesora tendrá la responsabilidad de consultar con el Equipo Interdisciplinario esta información.

ARTÍCULO 11°: Las personas serán designadas como Ayudantes-Alumno/a de acuerdo con la evaluación de la Comisión Asesora, la que tendrá en cuenta:

- a) cantidad de asignaturas aprobadas;
- b) calificación en la asignatura afín al área si correspondiese;
- c) promedio general de la carrera (sin aplazos);
- d) resultado de la entrevista personal;

e) otros antecedentes afines.

ARTÍCULO 12°: Los/as Ayudantes Alumnos/as serán designados/as por el Rector/a, a propuesta de los Consejos Departamentales, o del área correspondiente, por el período de dos (2) años a partir del inicio del ciclo lectivo anual o cuatrimestral mientras dure su condición de estudiante regular, que incluye el tiempo de elaboración de tesinas. Se tendrá en cuenta la posibilidad de realizar una redesignación por un (1) año más, de ser satisfactorio el informe de evaluación.

DE LAS OBLIGACIONES DE AYUDANTES ALUMNOS/AS

ARTÍCULO 13°: Los/as Ayudantes Alumnos/as cumplirán la misma carga horaria que se les asigne.

ARTÍCULO 14°: El/la Ayudante Alumno/a será responsable de participar en el Plan de Actividades propuesto por el/la docente a cargo de la asignatura o Director/a de Proyecto de Investigación, Extensión o Áreas de Transferencia.

ARTÍCULO 15°: El/la Ayudante Alumno/a tendrá la obligación de presentar al Departamento o área correspondiente un informe anual sobre las tareas realizadas.

ARTÍCULO 16°: El/la Ayudante Alumno/a deberá mantener su condición de regularidad como estudiante de la UNDAV, mientras dure su designación como Ayudante Alumno/a.

ARTÍCULO 17°: En su condición honoraria el Ayudante Alumno/a no percibirá remuneración alguna por sus tareas. No obstante, se considerará la antigüedad docente.

ARTÍCULO 18°: El/la Ayudante Alumno/a tiene derecho a recibir una formación conceptual y metodológica acorde al área en la que se desempeña, y a realizar aquellas actividades que se definen en la planificación de actividades propuestas por el/la docente a cargo de la asignatura o Director/a de Proyecto de Investigación, Extensión o Área de Transferencia.

ARTÍCULO 19°: La UNDAV le asegurará al Ayudante Alumno/a el

acceso de manera gratuita al material de estudio requerido para su formación y desempeño.

ARTÍCULO 20°: Cada estudiante podrá tener solamente dos cargos de Ayudante Alumno/a pero no simultáneamente.

ARTÍCULO 21°: Las asignaturas con menos de 20 estudiantes pueden tener 1 ayudante alumno/a. Las asignaturas con 30 o más estudiantes pueden tener hasta 1 ayudante alumno/a, por cada 15 estudiantes.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22°: Los/as Docentes a cargo de las asignaturas o docentes investigadores deberán informar al finalizar el ciclo lectivo, el desempeño del Ayudante Alumno/a al Departamento, detallando la labor realizada según el Plan de Actividades. Éste informará a la Secretaría Académica de la Universidad la que los agregará a los antecedentes académicos del/a estudiante.

DE LA RENUNCIA DEL/A AYUDANTE ALUMNO/A

ARTÍCULO 23°: En caso de renuncia del/a Ayudante Alumno/a designado/a, el cargo podrá ser cubierto: a) siguiendo el orden de méritos asignado por la Comisión Asesora en la correspondiente acta si la renuncia se produjese en un plazo no mayor de un año de haberse efectuado la convocatoria; b) en el caso de falta de postulantes en el orden de mérito o haber transcurrido más de un año de efectuada la convocatoria se realizará un nuevo llamado cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 24°: Los aspectos no contemplados en el presente régimen y que no se opongan a lo dispuesto especialmente, podrán ser reglamentados por el respectivo Consejo

Departamental.

DE LA SUSPENSIÓN Y POSIBLE CESANTÍA

ARTÍCULO 25°: En caso de que el Equipo Interdisciplinario que desarrolla tareas en el marco del Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia Machista acoso sexual y/o discriminación por identidad de género y/o vivencia de la sexualidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Avellaneda, reciba una denuncia contra una persona que se desempeñe en el rol de Ayudante Estudiante, podrá requerir como medida preventiva la interrupción de la ayudantía. Confeccionado el expediente donde se sustanciará el procedimiento de investigación, el Equipo requerirá formalmente y limitándose a informar la existencia de una denuncia que se encuentra en el marco de las situaciones previstas en el Protocolo, ante la/s autoridad/es del Departamento que corresponda, la interrupción de la ayudantía de manera inmediata con carácter preventivo y condicionada a la sustanciación del proceso de investigación y sus resultados. El/la Decano/a tomado conocimiento del requerimiento se expedirá formal y expresamente al respecto debiendo comunicar tal situación al docente a cargo de la materia. Dependiendo de la situación en particular, y el resultado que arroje la investigación en cada caso concreto, la reincorporación a la ayudantía podrá disponerse sin condiciones, o bien condicionada al cumplimiento de las recomendaciones elaboradas por el Equipo Interdisciplinario, que constan en las actuaciones.

Cláusula Transitoria: Se reconoce la antigüedad en el cargo, y como antecedente para el concurso a aquellos/as estudiantes que fueron y son ayudantes alumnos/as, previo a la aprobación de esta reglamentación.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 508/2020



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda